



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° ~~0268~~.....-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, ..31... de... Marzo..... del 2023

VISTO:

El expediente administrativo N° I - 009904-2023, por medio del cual Doña VALDIVIA DE IBARRA CRISTINA MARIZA, en calidad de personal cesante de la U.E. N°403-HOSPITAL REGIONAL DE ICA, solicita el cumplimiento de la sentencia a través de la Resolución N° 08 de fecha nueve de diciembre del año dos mil diecinueve, que declara fundada en parte la demanda , y por resolución N°12 de fecha dieciséis de junio del año dos mil veinte, Declaran: **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa postulada por Apelación interpuesto por VALDIVIA DE IBARRA CRISTINA MARIZA contra la DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA, y a su vez en la Resolución N°15 REQUIEREN a la demandada Dirección Regional de Salud de Ica cumpla con lo ordenado en sentencia a través del Expediente Judicial N° 02159-2018-0-1401-JR-LA-03.

CONSIDERANDO

Que, la demandante Doña VALDIVIA DE IBARRA CRISTINA MARIZA, en calidad de personal cesante de la U.E. N°403-HOSPITAL REGIONAL DE ICA, formula solicitud requiriendo el pago de la Bonificación Diferencial del 30% en función de su remuneración total en cumplimiento del artículo 53° Inciso b). del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 184° de la Ley 25303, argumentando que el mismo dispone el otorgamiento al personal, funcionarios y servidores de la Salud Pública que laboran en zonas rurales y urbano marginal de una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total. Dicha solicitud fue declarada, Improcedente, a través de la **Resolución Directoral N° 0576-2017-HRI/DE de fecha 19 de octubre del 2017**, que denegó la solicitud de reintegro de la Bonificación Diferencial en base al 30% de la Remuneración total integra, conforme a lo dispuesto en el Artículo 184 de la Ley N° 25303.

Que, no conforme con lo resuelto por la primera instancia, el recurrente interpone Recurso Administrativo Apelación, a fin que el superior en grado resuelva en última y definitiva instancia la controversia suscitada, razón por la cual la Dirección Regional de Salud de Ica , resuelve a través de la **Resolución Directoral Regional N° 1273-2018-GOREICA/DIRESA/DG, de fecha 31 de julio del 2018**, declarando Infundado su Recurso de Apelación referente al recalcule de la Bonificación diferencial, declarando también el agotamiento de la vía administrativa.

En, virtud de lo expuesto y habiéndose agotado la vía administrativa la demandante Doña VALDIVIA DE IBARRA CRISTINA MARIZA, demanda a la entidad vía de Proceso Contencioso Administrativo, la



misma que se tramita a través del Expediente Judicial N° 02159-2018-0-1401-JR-LA-03. ante el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, el mismo que expide la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha nueve de diciembre del año dos mil diecinueve, mediante el cual el A quo emite el FALLO declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** Contenciosa Administrativa postulada por la demandante **Doña VALDIVIA DE IBARRA CRISTINA MARIZA**, contra la Dirección Regional de Salud de Ica y el Procurador Publico del GORE Ica, en consecuencia, declaran **PRIMERO: NULA** la Resolución Directoral Regional N° 1273-2018-GOREICA/DIRESA/DG, de fecha 31 de julio del 2018, que declaro infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0576-2017-HRI/DE de fecha 19 de octubre del 2017, emitida por el Hospital Regional de Ica, que denegó la solicitud de la demandante, de reintegro de la Bonificación Diferencial otorgado por el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de su remuneración total, por condiciones excepcionales de trabajo, establecido en el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276; **SEGUNDO:** Se **ORDENA** que el **Director de la Dirección Regional De Salud De Ica** dentro del término del vigésimo (20) día, **cumpla** con expedir resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL de la demandante **DE ABRIL DE 1992 HASTA FECHA QUE POR LEY LE CORRESPONDA**, con deducción de lo pagado. reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **TERCERO: INFUNDADA** respecto del Pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, por el periodo de Enero de 1991 a Marzo de 1992.

Que, la referida sentencia fue materia de apelación, siendo resuelta por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Resolución N°12 de fecha dieciséis de junio del año dos mil veinte, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N°08, de fecha nueve de diciembre del dos mil diecinueve, obrante a fojas ciento noventa y tres y siguientes, mediante la cual se **RESUELVE: PRIMERO:** declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa contra la Dirección Regional de Salud de Ica en consecuencia: **SEGUNDO: NULA** la Resolución Directoral Regional N° 1273-2018-GOREICA/DIRESA/DG, de fecha 31 de julio del 2018, que declaro infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0576-2017-HRI/DE de fecha 19 de octubre del 2017, emitida por el Hospital Regional de Ica, que denegó la solicitud de la demandante, de reintegro de la Bonificación Diferencial otorgado por el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de su remuneración total, por condiciones excepcionales de trabajo, establecido en el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276; **TERCERO:** Se **ORDENA** que el **Director de la Dirección Regional De Salud De Ica** dentro del término del vigésimo (20) día, **cumpla** con expedir resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL de la demandante **DE ABRIL DE 1992 HASTA FECHA QUE POR LEY LE CORRESPONDA**, con deducción de lo pagado. reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

Que, conforme a lo señalado por el Artículo 4° del Texto Única Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto supremo N° 017-93-JUS se prescribe "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil penal o administrativas que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse a conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº 0268 -2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 31 de Marzo del 2023

cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, consecuentemente, según lo señalado en el párrafo precedente corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional y se proceda a efectuar el Reintegro correspondiente **DE ABRIL DE 1992 HASTA FECHA QUE POR LEY LE CORRESPONDA**, en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra, descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales, acogiendo las disposiciones señaladas en la sentencia.

Que, de los fundamentos de la sentencia establecidos en el numeral Sexto Inciso 4, 5, y siguientes queda establecido que la bonificación diferencial prevista por el artículo 184° de la Ley 25303 se dará sobre la base del cálculo de la remuneración total o íntegra debiendo deducirse lo pagado que tomo como base del cálculo la remuneración total permanente, tal y conforme así también lo ha precisado el Tribunal Constitucional a tenor de la sentencia materia de cumplimiento.

Que bajo las consideraciones expuestas corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia a favor de la demandante, **Doña VALDIVIA DE IBARRA CRISTINA MARIZA**, debiendo la **UNIDAD EJECUTORA N°403-HOSPITAL REGIONAL DE ICA**, practicar la liquidación bajo las pautas descritas en el presente acto, reconociendo y otorgando el pago por concepto de Bonificación Diferencial establecido por el Artículo 184 de la Ley N° 25303, **DE ABRIL DE 1992 HASTA FECHA QUE POR LEY LE CORRESPONDA**, en el equivalente al 30% de su remuneración total o Íntegra, descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales. Sin costas ni costos.

Estando a lo dispuesto por la Ley 31638 que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley 31365 que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley 31084 que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 el Decreto de Urgencia N°014-2019, que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Decreto de Urgencia N°014-2019 T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°25303, Ley N°25388, Decreto Ley N°25807, Decreto Ley N°25986, Decreto Legislativo N°276, Decreto Supremo N°051-91-PCM, Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N°005-90-PCM; y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N°27783 – Ley de Bases de la descentralización, Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N°27902, Ley 31433 y;



De conformidad con el **Informe Legal N° 091 -2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ**, de fecha 20 de marzo del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Que, en cumplimiento a la **SENTENCIA Resolución N°08**, de fecha nueve de diciembre del dos mil diecinueve, que declara fundada en parte la demanda, y por **Resolución N°12** de fecha dieciséis de junio del año dos mil veinte, que confirma la sentencia de primera instancia y la **Resolución N°15** de fecha treinta de enero del año dos mil veintitrés en la que **REQUIEREN** a la Dirección Regional de Salud de Ica cumpla con lo ordenado en sentencia a través del **Expediente Judicial N° 02159-2018-0-1401-JR-LA-03**. Declarar **NULA** la **Resolución Directoral Regional N° 1273-2018-GOREICA/DIRESA/DG**, de fecha 31 de julio del 2018, que declaro infundado el recurso de apelación contra la **Resolución Directoral N° 0576-2017-HRI/DE de fecha 19 de octubre del 2017**, emitida por el Hospital Regional de Ica, que denegó la solicitud de la demandante, de reintegro de la Bonificación Diferencial otorgado por el **Artículo 184° de la Ley N° 25303**.

ARTICULO SEGUNDO. – **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación formulado por Doña **VALDIVIA DE IBARRA CRISTINA MARIZA** en calidad de personal cesante de la **U.E. N°403-HOSPITAL REGIONAL DE ICA**, sobre pago de **Bonificación Diferencial** correspondiente al 30% de su remuneración total conforme a lo previsto en el Art. 184 de la ley N° 25303, en cumplimiento a la Sentencia recaído en el **Expediente Judicial N° 02159-2018-0-1401-JR-LA-03**.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que la **UNIDAD EJECUTORA N°403-HOSPITAL REGIONAL DE ICA**, **DENTRO DEL TERMINO DEL VIGESIMO (20) DIAS CUMPLA con expedir nuevo acto resolutive ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho**; esto es, **DE ABRIL DE 1992 HASTA FECHA QUE POR LEY LE CORRESPONDA**, en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los Interese Legales. **INFUNDADA** respecto del Pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, por el periodo de **Enero de 1991 a Marzo de 1992**.

ARTICULO CUARTO. – Notificar la presente Resolución a la interesada Doña **VALDIVIA DE IBARRA CRISTINA MARIZA**, al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica de la Corte Superior de Justicia de Ica, a la Dirección Ejecutiva N°403-HOSPITAL REGIONAL DE ICA, y a las instancias correspondientes, para su conocimiento, y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;

VMMV/DG-DIRESA
LMJC/J-OAJ
JIACHD/ABOG.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA
[Handwritten Signature]
M.C. Víctor Manuel Montalvo Vasquez
C.M.P. - 50288
Director Regional Diresa Ica